



HONRABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, la **diputada Silvia Isabel Chávez Garay**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se adiciona un artículo 104 Bis a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, con el objeto de establecer la responsabilidad de los organismos operadores de procurar el suministro continuo, suficiente y de calidad de agua potable en los planteles educativos públicos de nivel básico.

OBJETIVO

Garantizar que los organismos operadores procuren el suministro continuo, suficiente y de calidad de agua potable en los planteles educativos públicos de nivel básico del Estado de Tamaulipas, orientando su prestación conforme al principio del interés superior de la niñez y la prelación del consumo humano, mediante la incorporación de un artículo específico en la Ley de Aguas del Estado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. Este derecho implica que toda persona, sin distinción, debe contar con agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para su uso personal y doméstico, lo cual incluye el ámbito escolar como espacio fundamental para el desarrollo de la niñez.¹

¹ United Nations. (2010). El derecho humano al agua y el saneamiento. Resolución A/RES/64/292. Asamblea General de la ONU. Disponible en: <https://digitalibrary.un.org/record/687002>

En Tamaulipas, la prestación de los servicios públicos de agua se encuentra regulada por la Ley de Aguas del Estado, la cual establece las atribuciones de los organismos operadores y los principios generales de suficiencia y continuidad en el servicio. En este marco, resulta pertinente fortalecer el texto legal con disposiciones que reconozcan de manera explícita la prioridad del suministro de agua potable en los planteles educativos públicos de nivel básico, vinculando su prestación con el interés superior de la niñez y la prelación del consumo humano.²

Diversos estudios en materia de salud pública han demostrado que la falta de acceso a agua potable en escuelas incrementa la incidencia de enfermedades gastrointestinales y afecta negativamente el rendimiento académico. La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la disponibilidad de agua segura en entornos escolares es un factor determinante para reducir la morbilidad infantil y garantizar un ambiente propicio para el aprendizaje.³

Además, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su Objetivo 6 la necesidad de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos. En este sentido, la incorporación de un artículo específico en la Ley de Aguas de Tamaulipas que establezca la responsabilidad de los organismos operadores de procurar el suministro en escuelas públicas se alinea con los compromisos internacionales asumidos por México y fortalece la coherencia normativa estatal.⁴

La prelación del consumo humano, reconocida en la legislación nacional y estatal, debe traducirse en medidas concretas que prioricen el acceso al agua en espacios donde se concentran niñas y niños. Las escuelas públicas de nivel básico representan un ámbito estratégico para garantizar este derecho, pues en ellas se

² Congreso del Estado de Tamaulipas. (2026). Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas. Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20Aguas%20del%20Estado%20Tamaulipas%2029-abril-2026.pdf>

³ World Health Organization. (2017). Guidelines for drinking-water quality, 4th edition incorporating the first addendum. Disponible en: <https://www.who.int/publications/i/item/9789241549950>

⁴ United Nations. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/agenda-2030>

forman las generaciones futuras y se consolidan valores de salud, higiene y sustentabilidad.

Asimismo, el principio del interés superior de la niñez, previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, obliga a las autoridades a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar condiciones óptimas de desarrollo. La falta de agua potable en planteles educativos vulnera este principio y coloca a la niñez en situación de riesgo, lo cual justifica plenamente la necesidad de una reforma legal en Tamaulipas.

La incorporación de un artículo específico en la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas permitirá consolidar la visión de que el suministro de agua potable en escuelas públicas es un servicio prioritario. Este enfoque fortalece la política estatal en materia hídrica y contribuye a garantizar condiciones de salud y bienestar para la niñez.

La experiencia comparada en otros estados de la República muestra que las disposiciones específicas sobre agua potable en escuelas fortalecen la capacidad institucional para atender emergencias y garantizar continuidad en el servicio. Tamaulipas puede avanzar en esta dirección mediante la incorporación de un artículo que establezca claramente esta prioridad.

La reforma propuesta contribuye a fortalecer la resiliencia de las comunidades escolares frente a emergencias hídricas. Al establecer la responsabilidad de los organismos operadores de procurar el suministro, se generan condiciones para que las escuelas cuenten con planes de contingencia y acceso a mecanismos alternos de abastecimiento.

La iniciativa tiene un impacto positivo en la equidad social, ya que las escuelas públicas de nivel básico concentran a la población más vulnerable. Garantizar el

acceso a agua potable en estos espacios contribuye a reducir desigualdades y a promover un entorno escolar digno y saludable.⁵

El fortalecimiento de la infraestructura hídrica en escuelas públicas se convierte en un elemento clave para la prevención de crisis sanitarias, como las que se han vivido en los últimos años. La disponibilidad de agua segura es esencial para implementar medidas de higiene y protección en situaciones de emergencia.

Finalmente, la iniciativa refuerza la visión de un Estado comprometido con los derechos humanos y con la construcción de un futuro sostenible. Al reconocer la prioridad del suministro de agua potable en escuelas públicas, Tamaulipas se coloca a la vanguardia en la protección de la niñez y en el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de agua y saneamiento.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

En Tamaulipas, el marco normativo en materia de agua potable se sustenta en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano al agua en su artículo 4º, y en la Constitución del Estado, que establece la coordinación entre Estado y municipios para la prestación de servicios públicos. A nivel local, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas regula la programación, administración y conservación de las aguas, definiendo las atribuciones de los organismos operadores. Este marco se complementa con los compromisos internacionales de México en la Agenda 2030 de la ONU, particularmente el Objetivo de Desarrollo Sostenible 6, que establece la necesidad de garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible para todos.

Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas	Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Adiciona

⁵ United Nations. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/agenda-2030>

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 104. (sin modificaciones)</p> <p>...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS</p> <p>Artículo 104. (sin modificaciones)</p> <p>...</p> <p>Artículo 104 Bis. Dentro del uso público previsto en el artículo anterior, los organismos operadores deberán procurar el suministro de agua potable a los planteles educativos públicos de nivel básico, asegurando en la medida de sus capacidades técnicas y financieras que dicho servicio sea continuo, suficiente y de calidad. En caso de interrupciones, deberán implementar medidas razonables y proporcionales para su restablecimiento oportuno, incluyendo mecanismos alternos de abastecimiento. La prestación de este servicio se orientará conforme al principio del interés superior de la niñez y la prelación del consumo humano.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 104 BIS A LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se adiciona un artículo 104 Bis a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 104.

(sin modificaciones)

...

Artículo 104 Bis.

Dentro del uso público previsto en el artículo anterior, los organismos operadores deberán procurar el suministro de agua potable a los planteles educativos públicos de nivel básico, asegurando en la medida de sus capacidades técnicas y financieras que dicho servicio sea continuo, suficiente y de calidad. En caso de interrupciones, deberán implementar medidas razonables y proporcionales para su restablecimiento oportuno,

incluyendo mecanismos alternos de abastecimiento. La prestación de este servicio se orientará conforme al principio del interés superior de la niñez y la prelación del consumo humano.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and curves, positioned below the word 'ATENTAMENTE'.

DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY